

**Versión Pública de RR-0118/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0118/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0118/2025.**
Folio: **210444724000105.**

Sentido de la Resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0118/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210444724000105, mediante la cual requirió:

"Solicito inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado. (sic)".

II. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

"... C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444724000105, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

- **Oficio número UTCMVC-004-2025, asignado a la Contraloría del Concejo Municipal.**
- **Oficio número UTCMVC-006-2025, asignado a la Sindicatura del Concejo Municipal.**

Oficio respuesta:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0118/2025.
Folio: 210444724000105.

- Oficio número 017/CCMVC/2025, signado por la Contraloría del Concejo Municipal.
- Oficio número SU/11/2025, signado por la Sindicatura del Concejo Municipal.

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición la cuenta de correo electrónico transparenciaconcejom@gmail.com

Envío a Usted un respetuoso saludo.. (sic)..."

Asimismo, acompaño lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0118/2025.**
 Folio: **210444724000105.**



NO. DE OFICIO: 077/CCMVC/2025
 ASUNTO: Contestación

Concejo Municipal
 Venustiano Carranza, Puebla
CONTRALORÍA
TERESA AGUILAR LÓPEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA
 PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 5 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante el presente doy contestación a su oficio identifico con clave UTCMVC-004-2025, en relación a la solicitud con folio 210444724000105, en los términos siguientes:

Que, con respecto a lo planteado en la solicitud que a la letra dice:

"solicito inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado"

Se informa que el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado se encuentra cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la carga de obligaciones que estableció el artículo 77 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuarto trimestre, la cual puede ser consultada mediante el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/consultas/consultasPub/consultas/informativa>

Sin más por el momento le agradezco su atención y reitero mis más cordiales saludos.

Venustiano Carranza, Puebla a 30 de enero de 2025
 ATENTAMENTE

LILIANA FRANCISCO LUNA
 CONTRALORA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA

Recibido
 30/01/25

Av. 16 de septiembre, No. 35, Col. Centro, Venustiano Carranza, Puebla
 Correo: contraloria.concejocmxcarranza@gmail.com



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0118/2025.**
Folio: **210444724000105.**

TRANSPARENCIA QUE NO CONTIENE LA INFORMACION SOLICITADA, PUESTO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y YO REQUIERO EL INVENTARIO ACTUALIZADO."

IV. Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0118/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, este Órgano Garante, en aras de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de resolver conforme a derecho el presente medio de impugnación, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa de los documentos enviados en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, lo

anterior, en razón que el informe con justificación mediante el cual la autoridad responsable rindió alegatos, se advierte que no está previamente certificada y foliada

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo anterior, por lo que no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales; asimismo. En ese mismo acto, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

VIII. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0118/2025.**
Folio: **210444724000105.**

plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que el recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada a través de diversos oficios en los mencionaba que el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado se encontraba cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la carga de obligaciones que establece el artículo 77 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuarto trimestre, además de acompañar un enlace donde podría consultarla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0118/2025.**
 Folio: **210444724000105.**

Así mismo al oficio marcado con el numero SU/11/2025 acompañó el siguiente cuadro:

Descripción Del Inmueble, en su Caso	Institución o Cargo Del Titular	Domicilio Del Inmueble	Ciudad Del Municipio	Código Postal	Coordenadas Del Inmueble	Superficie Del Inmueble	Tipo De Inmueble	Uso Del Inmueble	Valor Catastral	Fecha del último avalúo catastral	Título por El Que Se Adquiere La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Área de Adscripción de La Persona Responsable Del Inmueble	Dependencia por el cual se emite la documentación	Fecha de adquisición	NOTAS
PARKING CENTRAL COMOD. TITO HERNANDEZ	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. MIGUEL ALÍ MAR ESCOBAR DE N. MARQUELA COL. CENTRO, TITO HERNANDEZ, 94	194	73043	NA	PUBLICO	PUBLICO	PUBLICO	\$1,245,913.73	23/04/2023	ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	04/07/2018	
MIRADO V. LAZARO CARDENAS	ASOCIACION CIVIL BOCATANOS	C. ARDO ENO, COL. CENTRO	194	73043	NA	MERCADO	PUBLICO	MERCADO	SE NECESITA HACER AVALUO	SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	ASOCIACION CIVIL	NOTARIA N.º	06/04/1999	ESCRITURA A NOMBR DE LOCATARIOS DEL MIRADO MERCADO (ASOCIACION CIVIL)
TANQUE DE AGUA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. BUCARILLAS, COL. LOS SAUPELOS	194	73043	NA	PARQUE	PARQUE	PARQUE	\$47,721.58	09/11/2018	ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	23/03/2009	
ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. FRANCISCO I. MADRERO	194	73043	NA	NA	PUBLICO	ESUELA	SE NECESITA HACER AVALUO	SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	21/11/1999	
PREVENIA V. CARRANZA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. 18 DE SEPTIEMBRE N.º3, COL. CENTRO	194	73043	NA	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	\$204,145.44		SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	REGISTRO PUBLICO	1964
LA READO V. CARRANZA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. 18 DE SEPTIEMBRE, SAL. COL. CENTRO	194	73043	NA	MERCADO	PUBLICO	MERCADO	\$300,050.00		SE NECESITA HACER AVALUO	COPIA ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	12/11/2006
RECOMARCA SOTERA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. MANAJO ZARAGOZA 1A, COL. CENTRO	194	73043	NA	ESUELA	PUBLICO	ESUELA	\$5,100,190.00		SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	REGISTRO PUBLICO	13/08/1994
PREMIA DE GENALIS BAUTISTA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. DONTE 48, GENALDO BAUTISTA	194	73043	NA	ESUELA	PUBLICO	ESUELA	SE NECESITA HACER AVALUO	SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	REGISTRO PUBLICO	11/03/1997	
ESUELA FEDERAL V. CARRANZA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. DONTE O BAUTISTA	194	73043	NA	ESUELA	PUBLICO	ESUELA	SE NECESITA HACER AVALUO	SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	REGISTRO PUBLICO	18/12/1993	
PREMIA "CACHETE VICENTE SUAREZ"	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	C. CAMARICHEN	194	73040	NA	ESUELA	PUBLICO	ESUELA	SE NECESITA HACER AVALUO	SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	DIRECTOR DE LA INSTITUCION	NOTARIA N.º	15/02/1990	ESCRITURA A NOMBR DEL ESTADO DE PUEBLA
TANQUE DE AGUA	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. SAN ANTONIO	194	73040	20 5117118 - 97 8738789	TANQUE DE AGUA	PRIVADO	ALCANTARILLA	\$176,964.00		SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	03/04/2001
TELECOMUNICACION "VALFRO TRUJANO"	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. L. ZARAGOZA, LA SUMIDA	194	73049	20 4514653 - 97 8925127	ESUELA	PUBLICO	ESUELA	\$280,000.00		SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	17/08/2010
CENTRO DE SALUD "LUN K'UN"	A. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	C. MIGUEL HIDALGO, 1A	194	73045	20 5444461 - 97 8946127	CENTRO DE SALUD	PUBLICO	CENTRO DE SALUD	SE NECESITA HACER AVALUO	SE NECESITA HACER AVALUO	ESCRITURA	SINDICATURA	NOTARIA N.º	15/11/2003	

Ahora bien, inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la negativa de la entrega de la información.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, este Instituto pudo corroborar que la autoridad responsable fue omisa en rendir su informe justificado en tiempo y forma legales, como consta en los autos que integran el presente expediente.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

En el presente asunto el sujeto obligado, al no presentar informe, no aportó ningún material probatorio.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados

es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, sirva como mera referencia el Criterio con clave de control SO/002/2017 en su momento emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, en el que planteó que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. **Ello**, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será

posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ahora bien, el recurrente solicitó al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

En respuesta a lo anterior, la autoridad responsable informó al particular, a través de diversos oficios que la información se encontraba cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la carga de obligaciones que establece el artículo 77 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo mencionó que podría ser consultada mediante el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Además de que a través del oficio SU/11/2025 signado por la Síndico Municipal se anexó lo siguiente:



Por lo se puede observar que el link nos redirecciona a la página principal sin poder visualizar el inventario de bienes, además no podemos perder de vista que conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su fracción XXXIV, establece que los sujetos obligados deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles entre otra información el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del propio sujeto obligado, dicho lo anterior el sujeto obligado solo entregó la información respecto a los bienes inmuebles, y conforme a lo relacionado a los bienes muebles el link no nos redirecciona a la información solicitada.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue al recurrente el inventario de bienes muebles actualizado, y en el caso que el mismo se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este ultimo la fuente, lugar y la forma en que pueda

consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIAL** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

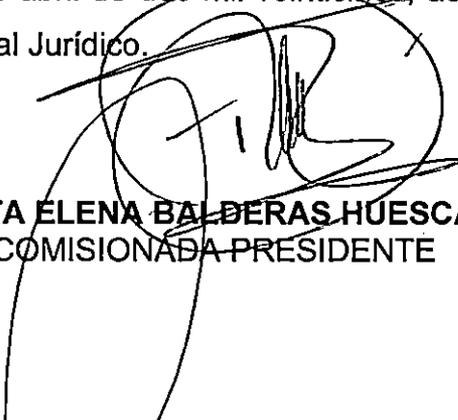
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

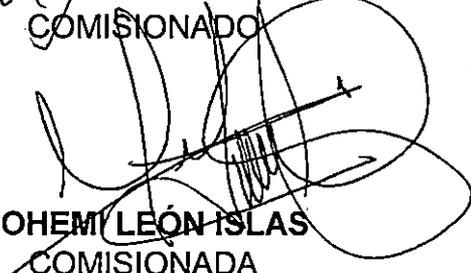
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0118/2025.**
Folio: **210444724000105.**

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0118/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.